



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA P R E S E N T E

Las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones todas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY CONTRA EL SECUESTRO PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha 23 de marzo de 2010 los Diputados José Manuel Rendón Oberhauser y Carlos Alberto Flores Gutiérrez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y se crea la Ley Contra el Secuestro para el Distrito Federal, tumada el mismo día a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia mediante oficio MDPPPA/CSP/183/2010 para su análisis y dictamen.

2.- Las Comisiones de Seguridad Pública y Administración y Procuración de Justicia, convocaron en términos de ley para la discusión y análisis del presente dictamen, de conformidad los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la tarea de integrar un ordenamiento jurídico reglamentario de una disposición constitucional debe cumplir con los requisitos de legalidad enmarcados en la propia ley fundamental. Sin que se pierda de vista el momento social de manera clara y

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

eficaz, por medio de una adecuada técnica legislativa indispensable en el proceso de elaboración de leyes y un objetivo político común: satisfacer la demanda social de justicia efectiva.

SEGUNDO. Que la iniciativa objeto del presente dictamen pretende atender los problemas e intranquilidades de los ciudadanos ante el delito de secuestro y sus perjuicios, en donde las víctimas y sus familiares se encuentran en estado de indefensión respecto de sus agresores.

Por lo anterior es que propone la reforma a los artículos 33, 71 ter, 79, 163, y 254 fracción XII y se derogan los artículos 163 bis, 164, 165, 166 bis, y 167 todos del Código Penal del Distrito Federal y crear la Ley Contra el Secuestro para el Distrito Federal.

TERCERO. Que el 30 de noviembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CUARTO. Que dicho paquete de reformas federales se aprobó con la finalidad de que exista un sólo ordenamiento jurídico sustantivo que prevenga y sancione las conductas delictivas que se tipifiquen como secuestro, para su aplicación en todas las entidades federativas y el Distrito Federal, con este decreto se establece la "federalización" de dicho delito.

De esta manera la Ley Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución aprobada está formada por disposiciones sustantivas, adjetivas y administrativas, es decir que en términos generales debe interpretarse de acuerdo con el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo Pleno determinó:

"... leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente, o el poder revisor de la constitución, ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado



V LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas; de tal manera que, una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales."

(Localización: Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación

y su Gaceta XXV, Abril de 2007. Página: 5. Tesis: P. VII/2007.

Tesis Aislada. Materia(s): Constitucional).

QUINTO. Que conforme al Capítulo IV relativo al ámbito de aplicación de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 23.- Los delitos previstos en esta ley se prevendrán, investigarán, perseguirán y sancionarán por la federación cuando se trate de los casos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y cuando se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Penales; o cuando el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo.

En los casos no contemplados en el párrafo anterior, serán competentes las autoridades del fuero común."

Luego entonces dicho Decreto en su conjunto establece una legislación aplicable en todo el territorio nacional, que de manera uniforme debe aplicarse por las autoridades locales y federales para la erradicación del delito de secuestro.

SEXTO. Que estas dictaminadoras establecen que la iniciativa objeto del presente dictamen se contrapone a las determinaciones de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución.



**COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

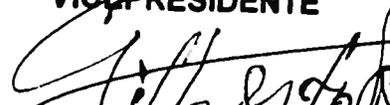
Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Administración y Procuración de Justicia:

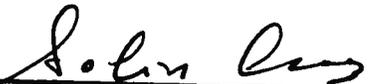
RESUELVEN

ÚNICO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y se crea la Ley Contra el Secuestro para el Distrito Federal.

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA:

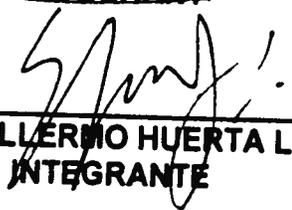

DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ
PRESIDENTE


DIP. EDITH RUIZ MENDICUTI
VICEPRESIDENTE


DIP. NORBERTO ASCENCIO SOLÍS CRUZ
SECRETARIO


DIP. GILBERTO SÁNCHEZ OSORIO
INTEGRANTE


DIP. HÉCTOR GUIJOSA MORA
INTEGRANTE


DIP. GUILLERMO HUERTA LING
INTEGRANTE


DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
INTEGRANTE


DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA
INTEGRANTE


DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO
INTEGRANTE



**COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA:

**DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE**

**DIP. CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS
VICEPRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO
INTEGRANTE**

**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ VILLANUEVA
INTEGRANTE**

**DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS
MONTERO
INTEGRANTE**

**DIP. ALÁN CRISTIÁN VARGAS SÁNCHEZ
INTEGRANTE**

**DIP. RAÚL ANTONIO NAVA VEGA
INTEGRANTE**

**DIP. DAVID RAZÚ AZNAR
INTEGRANTE**

FIRMAS PARA EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY CONTRA EL SECUESTRO PARA EL DISTRITO FEDERAL.